

CGP

INFORME SECRETARIAL: 5000131100012012-00289-00. Villavicencio, veinticinco (25) de mayo de 2.016. Al Despacho las presentes diligencias informando que se recibió el trabajo de partición.- Sírvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

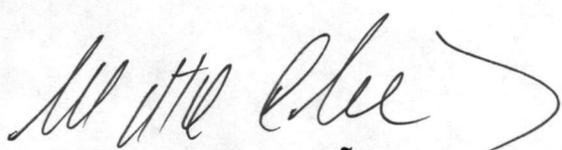
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, nueve (9) de junio de dos mil dieciséis (2016)

De conformidad con lo establecido en el numeral 1o del Art. 611 del Código General del Proceso se **CORRE TRASLADO a los interesados, DEL TRABAJO DE PARTICIÓN** obrante a folios 50 al 55 por el término legal de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó
por ESTADO No. 119

del 10 JUNIO 2016 

STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ
Secretaria

CGP

INFORME DE SECRETARÍA. 5000131100012012-00374-00. Villavicencio, veinticinco (25) de mayo de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora Jueza informando que se surtió el traslado de la modificación de la liquidación elaborada por el juzgado.- Sírvese proveer.

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, nueve (9) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Surtido el traslado de la modificación de la liquidación del crédito elaborada por el juzgado en auto de fecha 11 de abril de 2016, no fue objetada dentro del término concedido para tal fin a las partes y atendiendo a que la misma se ajusta a derecho, el Despacho le imparte su **APROBACIÓN.**

NOTIFIQUESE,

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

Jueza



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 119 del

10 JUNIO 2016

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

68

INFORME SECRETARIAL: 5000131100012015-00016-00. Villavicencio, veinticinco (25) de mayo de 2.016. Al Despacho las presentes diligencias informando que se recibió el resultado de la prueba de ADN del grupo familiar.- Sírvase proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, nueve (9) de junio de dos mil dieciséis (2016)

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del numeral 2 del Art. 386 del Código General del Proceso, **CORRASE TRASLADO DEL DICTAMEN o INFORME PERICIAL - ESTUDIO GENÉTICO DE FILIACIÓN** realizado por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, obrante a folios 58 y 59, por el término legal de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

 **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por ESTADO No. 119 del 10 junio 2016 

STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ
Secretaria

668

INFORME SECRETARIAL: 5000131100012015-00311-00. Villavicencio, veinticinco (25) de mayo 2016. Al Despacho las presentes diligencias informando que está pendiente fijar fecha para audiencia inicial, toda vez que ya se corrió traslado de la prueba de ADN con resultado compatible y el demandado no la objetó dentro del término para tal fin. Sírvase proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, nueve (9) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Fíjese la hora de las 10:00 del día 21 del mes de junio de 2.016 para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el Artículo 372 del Código General del Proceso.

Adviértasele a las partes que se les cita para que concurran personalmente a la conciliación (alimentos), se les practicarán interrogatorios a las partes de ser necesario y se adelantarán los demás asuntos relacionados con dicha audiencia (alegatos y fallo).

El incumplimiento a la anterior diligencia los hará acreedores a las sanciones establecidas en el numeral 4º del Artículo 372 del Código General del Proceso que dice: "... **CONSECUENCIAS DE LA INASISTENCIA.** La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores, se aplicaran, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales. ...A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)"

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

 <p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p>
<p>La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>119</u> del <u>10 junio 2016</u></p>
<p>STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ Secretaria</p>

CGP

INFORME DE SECRETARIA. 5000131100012015-00381-00. Villavicencio, veinticinco (25) de mayo de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, nueve (09) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Téngase por agregadas las publicaciones vistas a folios 78 al 81.

Reconózcase a las señoras **LUISA FERNANDA ROJAS BOHORQUEZ, MARIA ADELAIDA ROJAS BOHORQUEZ y DIANA MARCELA ROJAS BOHORQUEZ**, como herederas de la causante **BERNARDO ROJAS CRUZ**, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Téngase a la abogada Dra. **OLGA CAPOTE HERRERA** como apoderada de la heredera **DIANA MARCELA ROJAS BOHORQUEZ** en los términos y para los fines del poder conferido.

Sería el momento de fijar fecha para audiencia de inventarios y avalúos de los bienes relictos del causante y con dicha diligencia haría tránsito de legislación, sin embargo se advierte que el causante era casado con la señora **ANA ELENA BOHORQUEZ CRUZ** conforme se desprende del registro civil de matrimonio aportado y visible a folio 77. Se desconoce si liquidó su sociedad conyugal antes de su muerte. Así las cosas, se le requiere a la apoderada de los herederos reconocidos para que de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del Art. 492 del CGP, proceda a realizar lo pertinente conforme lo establece el Art. 495 ibídem o para que allegue la sentencia o escritura por medio de la cual se liquidó la sociedad conyugal.

NOTIFIQUESE,

La Jueza,

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 119 del

10 JUNIO 2016

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

668

INFORME SECRETARIAL: 5000131100012015-00395-00. Villavicencio, veinticinco (25) de mayo de 2.016. Al Despacho las presentes diligencias informando que se recibió el resultado de la prueba de ADN del grupo familiar.- Sírvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

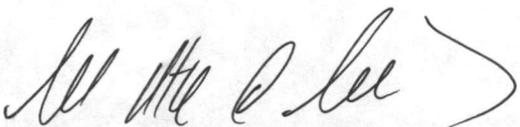
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, nueve (9) de junio de dos mil dieciséis (2016)

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del numeral 2 del Art. 386 del Código General del Proceso, **CORRASE TRASLADO DEL DICTAMEN o INFORME PERICIAL - ESTUDIO GENÉTICO DE FILIACIÓN** realizado por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, obrante a folios 48 al 50, por el término legal de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó
por ESTADO No. 119
del 10 JUNIO 2016.
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

CGP

INFORME SECRETARIAL: 5000131100012015-00408-00. Villavicencio, veinticinco (25) de mayo de 2.016. Al Despacho las presentes diligencias informando que se recibió el resultado de la prueba de ADN del grupo familiar.- Sírvase proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, nueve (9) de junio de dos mil dieciséis (2016)

*De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del numeral 2 del Art. 386 del Código General del Proceso, **CORRASE TRASLADO DEL DICTAMEN o INFORME PERICIAL - ESTUDIO GENÉTICO DE FILIACIÓN** realizado por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, obrante a folios 27 y 28, por el término legal de tres (3) días.*

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

 **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por ESTADO No. 119 del 10 JUNIO 2016

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: 5000131100012015-00411-00. Villavicencio, veinticinco (25) de mayo 2016. Al Despacho las presentes diligencias informando que está pendiente fijar fecha para audiencia inicial, toda vez que ya se corrió traslado de la prueba de ADN con resultado compatible y el demandado no la objetó dentro del término para tal fin. Sírvese proveer.

La Secretaria,

Stella R

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, nueve (9) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Fíjese la hora de las 9 AM del día 19 del mes de Junio de 2.016 para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el Artículo 372 del Código General del Proceso.

Adviértasele a las partes que se les cita para que concurren personalmente a la conciliación (alimentos), se les practicarán interrogatorios a las partes de ser necesario y se adelantarán los demás asuntos relacionados con dicha audiencia (alegatos y fallo).

El incumplimiento a la anterior diligencia los hará acreedores a las sanciones establecidas en el numeral 4º del Artículo 372 del Código General del Proceso que dice: "... CONSECUENCIAS DE LA INASISTENCIA. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores, se aplicaran, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales. ...A la parte o al apoderado que no concurre a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)"

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

Marta Clara Niño Barbosa

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

 **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 119 del
10 JUNIO 2016

Stella R
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

668

INFORME SECRETARIAL: 5000131100012015-00599-00. Villavicencio, veinticinco (25) de mayo 2016. Al Despacho las presentes diligencias informando que está pendiente fijar fecha para audiencia inicial, toda vez que ya se corrió traslado de la prueba de ADN con resultado compatible y el demandado no la objetó dentro del término para tal fin. Sírvase proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, nueve (9) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Fíjese la hora de las 9am del día 11 del mes de Junio de **2.016** para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el Artículo 372 del Código General del Proceso.

Adviértasele a las partes que se les cita para que concurren personalmente a la conciliación (alimentos), se les practicarán interrogatorios a las partes de ser necesario y se adelantarán los demás asuntos relacionados con dicha audiencia (alegatos y fallo).

El incumplimiento a la anterior diligencia los hará acreedores a las sanciones establecidas en el numeral 4º del Artículo 372 del Código General del Proceso que dice: "... **CONSECUENCIAS DE LA INASISTENCIA.** La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores, se aplicaran, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales. ...A la parte o al apoderado que no concurre a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)"

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

 **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

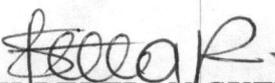
La anterior providencia se notificó por ESTADO No. 119 del 10 junio 2016

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

CGP

INFORME DE SECRETARIA. 500013110002016-00112-00. Villavicencio, veinticinco (25) de mayo de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

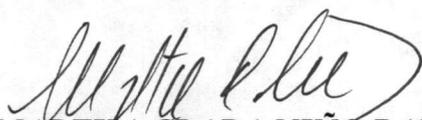
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, nueve (9) de junio de dos mil dieciséis (2016)

De conformidad con el Art. 75 del Código General del Proceso, téngase al abogado HUGO SUCUNCHOQUE GUTIERREZ como apoderado sustituto del poder conferido a la Dra. YAMILE BAHAMON GARCÍA, en los términos y para los fines del otorgado a ésta última.

REQUIERASE a la parte actora para que allegue una copia en CD adicional para el archivo, toda vez que con la demanda solo se presentó una que es para el traslado a la demandada.

NOTIFÍQUESE


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA
Jueza



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 119 del

10 junio 2016 
STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ
Secretaria

CGP

INFORME DE SECRETARIA. 500013110001201600190-00, Villavicencio, veinticinco (25) de mayo de 2016. Al Despacho la presente demanda informando que el apoderado de la parte actora subsanó dentro del término la demanda. Sírvase Proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, nueve (9) de junio de dos mil dieciséis (2016).

REQUIÉRASE al abogado PABLO ANTONIO PARADA RUIZ para que firme el original del escrito de subsanación de la demanda, toda vez que solo plasmó su firma en la copia del archivo y en la copia para el traslado a los demandados.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 119 del

10 JUNIO 2016

STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: **5000131102016-00218-00**. Villavicencio, veinticinco (25) de mayo de 2.016. Al Despacho la anterior demanda informando que el apoderado de la parte actora subsanó la falencia que se anotó en el auto de fecha 10 de mayo de 2016, no obstante se advierte que por error involuntario se omitió indicar los errores encontrados. Sírvase proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

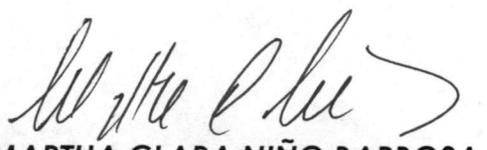
Villavicencio, nueve (9) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera que por error involuntario se omitió señalar todas las falencias que presentaba la demanda y que no fueron corregidas en la subsanación allegada, se dispone plasmarlas a continuación, para que sean subsanadas dentro del término de (5) días, **so pena de rechazo**.

1. El poder y la demanda debe dirigirse en contra de la menor representada por su progenitora, pues es respecto de ésta que se impugna la paternidad. Por ser incapaz, no puede concurrir directamente al proceso sino bajo la figura de la representación legal como en el presente caso.
2. El hecho primero es errado toda vez que allí se menciona a la señora YINA YIRLEY LOPEZ HERNANDEZ, que nada tiene que ver con las partes según se infiere.
3. El segundo apellido de la menor tanto en los hechos como en las pretensiones es errado, pues el correcto es TENORIO GARCIA tal como se puede observar en el registro civil de nacimiento aportado.

NOTIFÍQUESE,

La Jueza,



MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 119 de 10 junio 2016

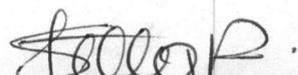


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ
Secretaria

CGP

INFORME SECRETARIAL: 5000131102016-00271-00. Villavicencio, veintiséis (26) de mayo de 2.016. Al Despacho la anterior demanda informando que está pendiente de resolver su admisión o inadmisión. Sírvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, nueve (9) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Al estudiar la demanda de IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD que el señor JUAN PASTOR DUEÑAS PINEDA por intermedio de apoderado presentó en contra de la señora MARIA NINFA SERRANO DE PALACIOS en su calidad de representante legal de la menor KAROL YISETH DUEÑAS SERRANO, se advierte:

1. Se debe dirigir la demanda en contra de la menor KAROL YISETH DUEÑAS SERRANO representada legalmente por su progenitora MARIA NINFA SERRANO DE PALACIOS y no como se hizo en el encabezado de ésta y en el poder.
2. La pretensión segunda sobra. Además es incorrecta, porque lo que se ordena es la inscripción de la nota marginal en el registro civil de nacimiento.
3. En el hecho octavo debe indicarse a cuáles actuaciones se hace referencia.

Aunque no es causal de inadmisión no debe olvidarse que las normas del Código de Procedimiento Civil fueron derogadas, por lo tanto ni en el poder debe hacerse alusión a ellas.

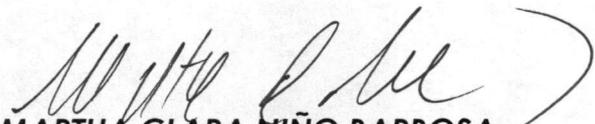
Respecto de la prueba de ADN póngase en conocimiento de la parte demandante que en la ciudad de Villavicencio no hay Laboratorio de Yunis Turbay, sino que la entidad maneja un convenio con un laboratorio, quien es el encargado de tomar las muestras y enviarlas a la ciudad de Bogotá. En este caso la parte actora debe sufragar los costos de la prueba en Yunis Turbay (estudio de ADN) y el costo de los honorarios que el Laboratorio del convenio, les fije.

Por lo anteriormente expuesto de conformidad con lo expuesto en el Art. 90 del CGP, se **INADMITE** la demanda para que sea subsanada en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Téngase al Dr. WILLIAM SNEIDER ANGEL ANGEL como apoderado de la demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

 <p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p>
<p>La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>119</u> de <u>10 JUNIO 2016</u></p>
<p> STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria</p>